



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDIO**

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Cooperativa de ahorro y crédito cafetera “Conficafe”
Demandada: Julián Antonio Gordilla Cárdenas e Ingestructuras de Occidente S.A
Radicado: 630013103003-2020-00236-00

Julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, acercó la notificación realizada al demandado Julián Antonio Gordilla Cárdenas por medio del correo electrónico, con su constancia de entrega el 2 de febrero de 2021 conforme al art. 8 Dto. 806/20, pero, no aportó la realizada Ingestructuras de Occidente S.A.

Sin embargo, el 17 de febrero de 2021, el abogado Jhon Fredy Muñoz Tangarife, apoderado judicial de ambos demandados, envió la contestación de la demanda.

De lo anterior, al terno del artículo 301 Inc. 2° del CGP, se tendrá por notificado a Ingestructuras de Occidente S.A, por conducta concluyente, a partir de la notificación de esta providencia, mediante la cual se reconocerá personería al nombrado mandatario.

Ahora, revisado el correo por medio del cual se envió la contestación de la demanda, se encuentra que la misma también fue remitida al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, quien el día 1 de marzo de 2021, replicó.

En consecuencia y conforme lo dispone el parágrafo del artículo 9 del Dto. 806/20, se prescindirá del traslado a las excepciones propuestas.

Por lo dicho, se dará continuación al siguiente trámite procesal, conforme al artículo 372 CGP por disposición del art. 443 numeral 2 Ib., en donde una vez integrada la relación jurídica procesal, debe fijarse fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, mediante providencia en la cual, además, debe convocarse a las partes que concurren a la conciliación, interrogatorio de parte a los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiendo sobre las consecuencias de la inasistencia injustificada.

En este caso, de acuerdo con el recuento que antecede, se encuentra integrada la relación jurídica procesal y se agotó en su integridad la fase de Litis Contestación.

Por otra parte, se dispone en la norma señalada, que si es posible y conveniente adelantar la instrucción en la misma audiencia, deben decretarse las pruebas para agotar el objeto de la audiencia inicial y de la de instrucción y juzgamiento.

En tanto así acontece, esa será la determinación que se adopte, para lo cual seguidamente se proveerá sobre las pruebas solicitadas por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día 12 de octubre de 2021, a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda y con su contestación.

SEXTO. Interrogatorio de parte. Decretar, de oficio, el interrogatorio de las partes. Para su contradicción, se autoriza la formulación recíproca de preguntas (Art. 170 Inc. fin CGP).

SÉPTIMO. Testimoniales. Decretar la declaración de Juan Camilo Gordillo Arias y Juan Carlos Gordillo Cárdenas, de quienes ya se aportaron los correos electrónicos.

NOVENO. RECONOCER personería para actuar al abogado Jhon Fredy Muñoz Tangarife identificado con cedula de ciudadanía número 89.000.229 y TP 157.735 del CSJ vigente, para representar a la parte demandada conforme al poder a él conferido, compártase el expediente digital al correo electrónico suministrado.

DECIMO. En caso de no levantarse las restricciones de acceso a las sedes judiciales impuestas por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma “*Microsoft Teams*” y la ruta de acceso será compartida a través de los correos electrónicos registrados en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Se notifica en estado # 88 publicado el 02-08-2021

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662342459810a0d053f3b587baa7a8389456b93a15fbf14589f179ee9bf541ae**
Documento generado en 30/07/2021 06:33:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>